

## Laicidad y laicismo

Conferencia pronunciada el 21 de febrero de 2020  
en el Oratorio del Caballero de Gracia. Madrid

*Andrés Ollero Tassara*

*Catedrático de Derecho y Magistrado del Tribunal Constitucional*

Debo» ante todo, agradecer la invitación que he recibido para esbozar un tema del que he tenido ocasión de ocuparme en varias de mis publicaciones<sup>65</sup>.

Parece obligado comenzar por distinguir la laicidad del laicismo. La laicidad lleva consigo una actitud social neutral hacia la religión, con lo que implica el respeto a las manifestaciones legítimas de religiosidad tanto en la vida privada como en la pública. Sin utilizar dicho término, en el artículo 16.1 de nuestra Constitución “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. Nos encontramos, en consecuencia, en un Estado aconfesional.

El laicismo, por el contrario, lleva consigo una negación del derecho fundamental a la libertad religiosa y, por tanto, de la presencia de la religión en la vida pública. El Estado laicista adopta una actitud más beligerante que indiferente respecto a la religión. Niega en consecuencia un derecho fundamental de la persona, porque considera a la religión como un fenómeno negativo para la sociedad; cualquier religión, aunque en la práctica en una sociedad como la española, por su historia y su cultura, la particularmente atacada es la religión católica. Los modos de obstacu-

65 Entre otras: *Un Estado laico. Libertad religiosa en perspectiva constitucional* Cizur Menor, Aranzadi, 2009; *Laicidad y laicismo* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010; *Religión, racionalidad y política* Granada, Comares, 2013.

lizarla pueden ser diversos, más o menos beligerantes según el grado de resistencia que encuentre en la ciudadanía.

### **La laicidad en pensadores no católicos.**

Para calibrar la importancia del hecho religioso en la vida de los pueblos, con repercusión sobre la configuración de la sociedad, resulta ilustrativo repasar el tratamiento de los valores éticos y morales que aporta la religión, en dos autores de gran prestigio y ajenos a la Iglesia Católica.

John Rawls (1921-2002), profesor de Filosofía Política en la Universidad de Harvard, continúa siendo un autor referencia en los Estados Unidos. Entre las muchas ideas que expone en sus obras, habla del necesario equilibrio que debe haber entre las creencias de los individuos (religión incluida) y las normas que desarrolla el Estado. Propone un “equilibrio reflexivo” y defiende el “principio de igual libertad”. No considera admisible que un ciudadano goce de menos libertad real por ser creyente. Igualmente considera negativo para la vida social un generalizado escepticismo respecto a la verdad.

Considera en concreto que “sería fatal para la idea de una concepción política el que se la entendiera como escéptica o indiferente respecto a la verdad, y no digamos en conflicto con ella. Tal escepticismo o indiferencia colocaría a la filosofía política en oposición a numerosas doctrinas, liquidando así de partida su propósito de conseguir un consenso”.

No es extraño por tanto que el otro autor, al que luego me referiré, resaltara “la gran intuición de John Rawls: que la constitución liberal misma no debe ignorar las contribuciones que los grupos religiosos puedan hacer al proceso democrático dentro de la sociedad civil”. “Lo político que se ha desplazado del Estado a la sociedad civil mantiene una referencia a la religión”.

### **De la escuela de Frankfurt a la sociedad postsecular.**

Más interesante todavía me parece la figura del principal referente europeo, agnóstico declarado y englobado por los años sesenta en la denominada Escuela de Frankfurt, junto a pensadores como Adorno, Horkheimer o Marcuse. Jürgen Habermas, nacido en 1929 y felizmente nonagenario, es hoy reconocido en todo el mundo por sus trabajos de filosofía política, ética y sobre la función social del derecho.

En sus estudios sobre la religión y los valores que aporta a la sociedad, sugiere que, sin menoscabo del protagonismo de una “razón secular”, es preciso reconocer que las confesiones religiosas aportan también “razones”, enriquecedoras de la convivencia social. De ahí la importancia de hacerlas confluír sin forzar una artificiosa separación. Esto le lleva a proponer una “sociedad postsecular”, que implicaría un rechazo de las tentaciones laicistas.

Invita así a un replanteamiento de la relación entre razón y ciencia, que implica una ampliación del ámbito de lo racional, sin limitarlo al de la metodología positivista. De ahí su acuerdo con el entonces cardenal Ratzinger en el memorable diálogo sostenido en la Academia de Baviera, al cuestionarse: “¿es la ciencia moderna una práctica que puede explicarse completamente por sí misma y comprenderse en sus propios términos y que determina performativamente la medida de todo lo verdadero y todo lo falso? ¿O puede más bien entenderse como resultado de una historia de la razón que incluye de manera esencial las religiones mundiales?”

### **De la separación a la cooperación.**

“La demanda laicista de que el Estado debería abstenerse de adoptar cualquier política que favorezca o que (en consonancia con las garantías de la libertad religiosa) constriña a la religión como tal y, por lo tanto, a todas las comunidades religiosas por igual, equivale a una interpretación excesivamente estrecha” del principio de separación.

Como consecuencia, “el Estado liberal que protege por igual a todas las formas de vida religiosas tiene que eximir a los ciudadanos creyentes de la excesiva exigencia de efectuar en la propia esfera público-política una estricta separación entre las razones seculares y las religiosas, siempre y cuando esos ciudadanos lo perciban como una agresión a su identidad personal”.

Fiel a esa línea, no duda en polemizar con los más conspicuos defensores del laicismo: “no deberíamos confundir en ningún caso la secularización del poder con la secularización de la sociedad. La pérdida de función y la privatización no tienen que comportar como consecuencia ninguna pérdida de significado de la religión, ni en la esfera política y en la cultura de una sociedad, ni tampoco en los modos de vida personales”.

Habermas considera ridículo el intento de poner en marcha una masiva vacunación antirreligiosa: “se supone que las mismas personas a las que expresamente se autoriza a practicar sus creencias y llevar una vida religiosa participan en su papel de ciudadanos en un proceso democrático cuyos resultados deben estar libres de cualquier contaminación’ religiosa. El secularismo pretende resolver esta paradoja mediante la completa privatización de la religión. Pero en la medida en que las comunidades religiosas desempeñan un papel vital en la sociedad civil y en la esfera pública, la política deliberativa es producto de un uso público de la razón tanto por parte de los ciudadanos creyentes como de los agnósticos”.

### **La religión como tabaco del pueblo.**

A Habermas le parece importante apreciar el valor de las tradiciones religiosas, sin considerarlas propias de periclitadas sociedades “premodernas”, que sería obligado superar. “En la medida en que los Ciudadanos agnósticos estén convencidos de que las tradiciones religiosas y las comunidades de religión son, en cierto modo, una reliquia arcaica de las sociedades premodernas que continúa perviviendo en el momento presente, sólo podrán entender la libertad de religión como si fuera una variante cultural de la preservación natural de especies en vías de extinción”.

Dado que las religiones aportan razones favorecedoras de valores decisivos para la sociedad actual, no tiene sentido exigir a los ciudadanos creyentes que se abstengan de promover manifestaciones religiosas, porque se perderían valores que contribuyen a fundamentar el sentido ético de la vida: las religiones contribuyen al esclarecimiento de verdades fundamentales y, lejos de ser irracionales, tienen mucho que aportar a una razón secular. No se debe pues confundir la neutralidad religiosa de las instituciones públicas con un veto a una cooperación con las confesiones, similar a la que los poderes públicos mantienen con manifestaciones culturales, deportivas, sindicales o políticas.

En consecuencia, “el Estado liberal no puede desalentar a los creyentes y a las comunidades religiosas para que se abstengan de manifestarse como tales también de a manera política, pues no puede saber si, en caso contrario, la sociedad secular no se estaría desconectando y privando de importantes reservas la creación de sentido”.

“El Estado liberal no debe exigir a sus ciudadanos creyentes algo que sea incompatible con una existencia vivida auténticamente desde la fe”. De ahí la pregunta clave: “¿Puede el Estado prescribir a estos ciudadanos una escisión de su existencia en una sección pública y otra privada, por ejemplo mediante la obligación de justificar sus posturas en la vida política solamente con motivos no religiosos? Cuando las posturas basadas en la religión ocupan un lugar legítimo en la vida pública y política, la sociedad política reconoce oficialmente que las manifestaciones religiosas pueden hacer una contribución importante al esclarecimiento de cuestiones fundamentales controvertidas”.

El laicismo insiste, por el contrario, obsesivamente con una necesaria separación entre poderes y confesiones, descartando toda cooperación en beneficio del ciudadano. De ahí la importancia de las anteriores reflexiones por parte de quien, lejos ya de sus comienzos cercanos al marxismo, denuncia una discriminación a los creyentes, a los que se exige un laborioso aprendizaje que les permitan traducir sus creencias de modo compatible con un diálogo social, mientras a los no creyentes se les ahorra un aprendizaje paralelo que no entorpezca dicho diálogo. Todo lo contrario pues del intento de dar por sabida una superioridad moral de la izquierda, tan desmentida en la emergente situación de pandemia.

Su conclusión es clara: desde “la ética democrática de la ciudadanía, en la interpretación que yo he propuesto, sólo se les puede exigir razonablemente a todos los ciudadanos por igual cuando los ciudadanos creyentes y los agnósticos recorran procesos de aprendizaje complementarios.”

Valga mi comentario: de poco sirve el envío al desván de la historia de la idea de la religión como opio del pueblo, si los laicistas se muestran incapaces de llegar más allá de entenderla como tabaco del pueblo, aleccionando a los pobres creyentes: “fume usted poquito y en su casa”.

El planteamiento habermasiano no implica solo un rechazo al laicismo sino, a la vez, un reto para los creyentes, llamados a asumir una esforzada función de colegisladores. “Los principios universales sobre lo que nosotros en Occidente llamamos la separación de Iglesia y Estado tendrían que ser institucionalizados de forma diferente en cada contexto local”. “Mientras que las tradiciones religiosas y las organizaciones sigan siendo fuerzas vitales en la sociedad, la separación de la Iglesia y el Estado en el contexto de una constitución liberal no puede resultar en una total eliminación de la influencia que las comunidades religiosas pueden

tener en la política democrática. Pero una democracia basada en el Estado de derecho, que explícitamente autoriza a sus ciudadanos a llevar una vida religiosa, no puede al mismo tiempo discriminar a esos mismos ciudadanos en su papel de legisladores democráticos”.

### **Rechazo de toda discriminación inquisitorial del creyente.**

Ya hemos visto cómo el primer epígrafe del artículo 16 de nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental a la libertad religiosa, equiparándolo a la ideológica, con lo que descarta superioridad alguna por parte de esta última. Lo hace además rechazando toda reducción de lo religioso a la conciencia individual, incluyendo la garantía de sus manifestaciones de culto y dando por supuesta su dimensión comunitaria.

No menos relevante es el epígrafe segundo del mismo artículo 16: “Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”.

En el habla popular es síntoma de pésima educación “mentar la madre” a algún interlocutor. Se consideraría como una actitud fruto del prejuicio o de intereses incompatibles con la democrática igualdad de todos ante los poderes públicos. Se rompería así la posibilidad de un diálogo social mutuamente enriquecedor. Tal ocurre cuando se argumenta en términos razonables y se encuentra como respuesta un rechazo, por adivinar en ellos una previa influencia confesional. Con más o menos fortuna, es obvio que madre tenemos todos; nadie ha nacido en versión selfi, gracias a una prodigiosa autorreflexión sin padre ni madre.

Ya lo esculpió mi paisano Antonio Machado, en su “Juan de Mairena”: “Zapatero, a tu zapato, os dirán. Vosotros preguntad: ¿y cuál es mi zapato? Y para evitar confusiones lamentables, ¿querría usted decirme cuál es el suyo?”.

### **Laicidad positiva e igualdad consiguiente.**

El tercer epígrafe del citado artículo 16 descarta la idea de una actitud de meros espectadores por parte de los poderes públicos ante el juego práctico de las confesiones religiosas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sentado como parte de su doctrina el concepto de laicidad positiva. La actitud de los poderes públicos no debe ser de indiferente ignorancia ante la aportación de las confesiones religiosas. No actúan tampoco así ante quienes realizan aportaciones en el ámbito cultural,

deportivo, sindical o político. De ahí que la Constitución, lejos de hacer suya la apelación a una separación, declara la necesidad de una cooperación.

Arranca este tercer epígrafe de la ya comentada aconfesionalidad del Estado: “Ninguna confesión tendrá carácter estatal”. La laicidad positiva plantea a continuación la necesidad de una cooperación que llevará a una dimensión asistencial, muy en línea con el principio de subsidiaridad, indiscutido en el ámbito de la Unión Europea: “Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española”. No desde luego para procurar remodelarlas a su gusto, o dejándose llevar de la celotipia al constatar que algunas confesiones pueden llegar a lograr en la sociedad una autoridad moral e incluso un afecto superior al logrado por los poncios de turno. De ahí que: “y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

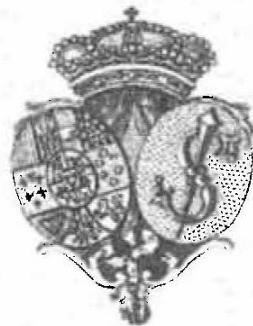
El término “consiguientes” exige que la cooperación no sea arbitraria, fruto de la querencia del poderoso hacia una u otra confesión, pero sí será inevitablemente desigual, de acuerdo con la capacidad de arraigo demostrada por cada una y con los frutos aportados a la convivencia social. Tampoco los poderes públicos tratan igual a toda manifestación cultural, ni a todos los deportes; igualmente no se avergonzará de reconocer que hay sindicatos “más representativos”, ni financiará a los partidos políticos sin tener en cuenta el reflejo en número de escaños de su incidencia social.

Esto explica que la misma Constitución no ignore a la religión sociológicamente mayoritaria. La alusión expresa a la Iglesia Católica no figuraba en el anteproyecto constitucional, pero fue resultado de unas enmiendas que lograron apoyo en el debate constituyente, con especial resalte de alguien tan poco sospechoso en términos devocionales como D. Santiago Carrillo.

Esto convierte en sorprendente que haya quien clame por la necesidad de una “igualdad religiosa”, tan fuera de lugar como plantearse como logro una “igualdad ideológica”, con obvias transparencias totalitarias.

# **El sentido cristiano de la historia**

**IV Centenario de la muerte del  
Caballero del Gracia**





© a los textos: **Varios autores**  
© a la edición: **Asociación Eucarística del Caballero de Gracia**  
C/ Caballero de Gracia, 5 Madrid 28013 Tel.: 91 532 69 37  
[www.caballerodegracia.org](http://www.caballerodegracia.org)

Pedidos: [info@caballerodegracia.org](mailto:info@caballerodegracia.org)

Está prohibida su reproducción por cualquiera que sea su proceso técnico, fotográfico o digital, sin permiso expreso de los propietarios del copyright.

ISBN: 978-84-0926260-1  
Depósito Legal: M-2777-2021

Edición  
[www.GotasPublicaciones.com](http://www.GotasPublicaciones.com)

